

medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En virtud de lo anterior, viene a notificarse a D. MIGUEL ESPADA DOLZ el Decreto 40/2008:

DECRETO 40/2008

Incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente de oficio, examinados los informes técnicos y de conformidad con los artículos 191.4 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar el estado de ruina inminente del inmueble sito en el polígono 405 parcela 3 del barrio de Luco de Bordón, del término municipal de Castellote.

SEGUNDO. Establecer el desalojo inmediato del inmueble referenciado dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

TERCERO. Proponer la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato de protección de apeos y apuntalamientos: vallado perimetral alrededor del edificio a una distancia no inferior a la altura de los muros y cierre de los huecos por los que pueda accederse al interior del edificio.

CUARTO. Se dispone de un plazo de 10 días para la ejecución de la demolición del inmueble, pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el obligado por la declaración de ruina.

SEXTO. Que se notifique la presente Resolución a los interesados y demás moradores afectados.

Así lo resuelve y firma el Sr. Alcalde Ramón Millán Piquer, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe, en Castellote a 9 de junio de 2008.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 25.873

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE DEL PARQUE MÓVIL DE LA MAQUINARIA COMARCAL.

CAPÍTULO 1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1º.- El uso de la maquinaria de limpieza, suministro de electricidad y agua, es un servicio que presta la Comarca Comunidad de Teruel para facilitar la ejecución de los servicios públicos municipales en los municipios integrantes de la Comarca, ya que la adquisición de la maquinaria de forma individual, supondría un elevado coste y mantenimiento para los escasos presupuestos municipales.

CAPÍTULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

Artículo 2º.- La Comarca Comunidad de Teruel dispone de la siguiente maquinaria, propiedad de las distintas Mancomunidades, en régimen de cesión de uso:

-Dos máquinas y accesorios de limpieza con agua a presión, transportables en remolques.

-Dos grupos electrógenos con carro homologado para la circulación.

-Una Cisterna de agua con remolque con capacidad para 11.300 litros

Artículo 3º.- Esta maquinaria esta destinada a la prestación del servicio de suministro de electricidad, agua y limpieza, para su uso por los Ayuntamientos integrantes de esta Comarca en obras y servicios públicos.

CAPÍTULO 3.- UBICACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 4º.- La maquinaria tiene su depósito central en los locales situados en los diferentes municipios, lugar en el cual deberá hallarse siempre que no se encuentre prestando servicio, y donde deben ser devueltos por los usuarios.

- Una máquina de limpieza en la nave del Ayuntamiento de Cella.

- Cisterna y dos grupos electrógenos en la nave del Ayuntamiento de Aguilar del Alfambra.

- Una máquina de limpieza en la nave del Ayuntamiento de El Pobo.

CAPÍTULO 4.- USUARIOS

Artículo 5º.- Esta maquinaria solo podrá ser utilizada para necesidades de carácter público y exclusivamente por los Ayuntamientos integrantes de la Comarca Comunidad de Teruel, salvo que, en caso de catástrofe u otras necesidades inexcusables que así lo justifiquen, y el Sr. Presidente autorice de forma excepcional su utilización por parte de alguna otra Administración Pública diferente de las mencionadas, debiendo dar cuenta de ello al Consejo de la Comarca en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 6º.- Los Ayuntamientos usuarios de las máquinas quedan obligados a financiar el coste de dicho servicio conforme a la ordenanza reguladora de su precio público en función de su tiempo de uso, girándose sus correspondientes recibos a mes vencido.

CAPÍTULO 5.- CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA SU USO

Artículo 7º.- En función de la naturaleza de la prestación, el servicio podrá clasificarse en:

a) Servicio ordinario.

b) Servicio urgente.

Artículo 8º.- Servicio Ordinario: Se considerará servicio ordinario aquél que en función de la naturaleza de las obras o servicios para las que se solicite, no requieran la utilización inmediata o urgente de dicha máquina en el lugar de actuación. El criterio de prioridad de uso lo establecerá la fecha y hora del registro de entrada de la solicitud de uso, en las Oficinas Comarcales.

Artículo 9º.- Servicio Urgente: Se considerarán aquellos que requieran la disponibilidad inmediata

de las máquinas para trabajos o servicios que no puedan demorarse por especiales circunstancias de seguridad pública, como pueden ser roturas de tuberías de agua, catástrofes, festejos populares u otras actividades que afecten al conjunto de la población. El criterio de prioridad de uso lo establecerá el Presidente o Consejero delegado en función del trabajo o servicio a realizar.

Artículo 10º.- En caso de coincidencia en fecha de registro y de uso, será establecido por el Presidente o Consejero delegado, en función de la necesidad y utilidad del trabajo o servicio público a realizar.

CAPÍTULO 6.- SOLICITUDES

Artículo 11º.- La solicitud del uso de la maquinaria se dirigirá al Presidente de la Comarca, en modelo del **Anexo I**, con dos días de antelación, salvo carácter urgente, que podrá ser solicitado y autorizado vía telefónica, en cualquier momento.

Artículo 12º.- El Ayuntamiento solicitante tendrá derecho a su utilización con prioridad absoluta y sin dilación alguna, por orden de registro de entrada de la solicitud en las oficinas Comarcales, salvo que estuviera siendo utilizada en otro servicio urgente previo de otro municipio, en cuyo caso los Alcaldes respectivos podrán gestionar entre si, y en función de sus respectivas necesidades la solución mas justa.

Artículo 13º.- No podrán establecerse fechas fijas para todos los años, ni reservar su uso para próximos años.

Artículo 14º.- No será válida la solicitud de la maquinaria, vía oral o telefónica, ni el acuerdo directo con el Ayuntamiento depositante de la maquinaria, entendiéndose como no autorizada, salvo excepción prevista en el art.11.

CAPÍTULO 7.- USO DE LA MAQUINARIA.

Artículo 15º.- Una vez autorizado el uso de la maquinaria, la Comarca lo comunicará al Ayuntamiento depositante de la maquinaria, debiendo éste designar a una persona para abrir y cerrar la nave, así como para firmar el parte de entrega, y recepción (**ANEXO II**).

Artículo 16º.- El Ayuntamiento solicitante designará un tractor o vehículo propio que traslade la maquinaria desde la nave hasta el municipio donde se va a prestar el servicio, bajo su responsabilidad, debiendo devolverla al mismo lugar una vez finalizado el trabajo. El coste de este transporte correrá a cargo del Ayuntamiento que la utilice.

Artículo 17º.- La Comarca se hará cargo del seguro obligatorio de circulación de vehículos a motor, así como la contratación de un seguro que cubra los daños propios de los remolques y maquinaria.

Artículo 18º.- El Ayuntamiento solicitante designará el manejo de la maquinaria a una persona que conozca su funcionamiento, bajo su responsabilidad y a su cargo.

Artículo 19º.- Los daños ocasionados por la maquinaria derivados de su uso o mal funcionamiento que sean imputables al Ayuntamiento, o a la perso-

na que manipule la maquinaria serán reparados por el Ayuntamiento contratante.

Artículo 20º.- El uso de la maquinaria será por un período mínimo de 1 día y de 7 días hábiles seguidos como máximo. Pudiendo ser prorrogables por el Sr. Presidente o Consejero Delegado, por motivos justificados.

Artículo 21º.- La maquinaria será entregada con el depósito lleno de combustible, y por tanto debe devolverse en las mismas condiciones, si la persona responsable de firmar el parte de entrega comprueba que el depósito no esta lleno, podrá negarse a recibir la maquinaria, siendo contabilizando como tiempo el uso y por tanto generando derecho al cobro del precio público correspondiente, el tiempo que pase hasta que sea entregada con combustible.

Artículo 22º.- En caso de acuerdo entre los Ayuntamientos y previa comunicación a la Comarca, podrá llevarse la maquinaria al próximo pueblo que tenga autorizado su uso, evitando su desplazamiento a la nave de depósito, siendo el último Ayuntamiento el responsable de su devolución.

CAPÍTULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- Los Ayuntamientos de los municipios usuarios de este servicio de maquinaria serán responsables de las infracciones que se puedan cometer con relación a lo dispuesto en este Reglamento, clasificándose sus infracciones en faltas leves, graves y muy graves, debiendo ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24º.- **Se considerarán faltas leves las siguientes:**

- a) No respetar los plazos establecidos en este reglamento
- b) No devolución de la maquinaria en la fecha establecida
- c) La solicitud del servicio con el carácter de urgente cuando la necesidad planteada no tenga tal naturaleza.
- d) La devolución de maquinaria con el depósito vacío.
- e) Cualquier otra actitud que perjudique el buen uso u funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 25º.- **Se considerarán faltas graves las siguientes:**

- a) La reiteración de una falta leve dentro del plazo de un año.
- b) La utilización de la maquinaria para fines no públicos o privados
- c) La utilización negligente de la maquinaria cuando de ello se derive un perjuicio económico o produzca su inutilización transitoria.
- d) La injustificada demora en el pago de su precio público y otros gastos del servicio oportunamente liquidados y vencidos, previo requerimiento de su reintegro.

Artículo 26º.- **Se consideraran faltas muy graves las siguientes:**

a) La reiteración de una falta grave dentro del plazo de un año

b) La utilización negligente de la maquinaria cuando de ello se derive su inutilización definitiva.

c) La utilización de la maquinaria sin haber solicitado ni obtenido autorización de la Comarca o su Presidente.

Artículo 27º.- En función del tipo de faltas se aplicarán las siguientes **sanciones:**

Primero: Por la comisión de faltas leves: suspensión temporal del derecho a utilizar la maquinaria por el plazo máximo de tres meses. Excepto en el supuesto constatado de necesidad urgente.

Segundo: Por la comisión de faltas graves: suspensión temporal del derecho a utilizar las maquinarias por el plazo de tres a seis meses, excepto en el supuesto constatado de necesidad urgente.

Tercero: Por la comisión de faltas muy graves: suspensión temporal del derecho a utilizar las maquinarias por el plazo de seis meses a un año, excepto en el supuesto constatado de necesidad urgente.

Artículo 28º.- En caso de producirse la reiteración de faltas calificadas como muy graves dentro de una misma legislatura, el Consejo Comarcal podrá acordar, además de las sanciones que procedan, la suspensión de dicho Ayuntamiento en su adscripción al presente servicio de maquinaria hasta la renovación de la mencionada Corporación municipal tras la celebración de las elecciones locales.

Artículo 29º.- La imposición de sanciones requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con arreglo a lo previsto en el vigente Reglamento aprobado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final:

El presente reglamento entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de la Provincia de Teruel de su Texto íntegro.

ANEXO I- SOLICITUD AL PRESIDENTE

D. _____ como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ (Teruel),

Por la presente:

Expone:

Que solicita la utilización de la siguiente maquinaria comarcal,

GRUPO ELECTROGENO MAQUINA DE LIMPIEZA CISTERNA

Durante los días _____ de _____ del _____

Para prestar el servicio de _____

Comprometiéndome a realizar el servicio en las condiciones y con las formalidades recogidas en el reglamento, a si como al pago de la tasa correspondiente.

Teruel a _____ de _____ del _____

EL ALCALDE

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

ANEXO II- PARTE DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

LUGAR DE DEPÓSITO DE LA MAQUINARIA AYUNTAMIENTO DE _____

D. _____ como encargado de la entrega y recepción de la maquinaria comarcal, INFOMO:

Que D. _____, en representación del Ayuntamiento de _____ ha recibido,

GRUPO ELECTROGENO MAQUINA DE LIMPIEZA CISTERNA

El día _____ de _____ del _____, con el depósito lleno y en perfectas condiciones de funcionamiento.

(Firma de encargado)

(firma del receptor)

D. _____ como encargado de la recepción de la maquinaria, Informo que ha sido devuelta a este depósito el día _____ de _____ del _____, en las siguientes condiciones:

(Firma encargado)

(firma receptor)